

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-IVP/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE-3N - IRACA GRANDE - EMP. CA-891 (LANCHEBAMBA) EMP. CA-886 (LA JALQUILLA)- CADMALCA ALTO - EMP. CA-891 (LANCHEBAMBA) EMP. CA-886 (LA JALQUILLA) - OLMOS - LLANGODEN ALTO - EMP. CA-886 EMP. CA-1193 (DV. COYUNDE GRANDE)- EMP. CA-886 (LLANG

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20368953491 | Fecha de envío : | 15/06/2023 |
| Nombre o Razón social : | ASOCIACION CIV. SENOR DE LA MISERICORDIA | Hora de envío : | 22:28:55 |

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el numeral 8.9 de los términos de referencia establece ¿Otras penalidades aplicables¿, el mismo que al no haberse determinado los supuestos de aplicación de penalidad, forma de cálculo y procedimiento se solicita eliminar de las bases. (Página 37 de las bases)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8.9 **Literal:** 89 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara que del numeral 8.9 ¿ otras penalidades se establecen dos supuestos de aplicación el primero detallado por las paginas 38,39 y 40 y segundo establecidos en la pagina 41 y 42 y serán aplicados previo informe del responsable de Operaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-IVP/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE-3N - IRACA GRANDE - EMP. CA-891 (LANCHEBAMBA) EMP. CA-886 (LA JALQUILLA)- CADMALCA ALTO - EMP. CA-891 (LANCHEBAMBA) EMP. CA-886 (LA JALQUILLA) - OLMOS - LLANGODEN ALTO - EMP. CA-886 EMP. CA-1193 (DV. COYUNDE GRANDE)- EMP. CA-886 (LLANG

Ruc/código : 20368953491

Fecha de envío : 15/06/2023

Nombre o Razón social : ASOCIACION CIV. SENOR DE LA MISERICORDIA

Hora de envío : 22:28:55

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el Numeral 1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO del Capítulo I de la Sección Específica de las bases y en los términos de referencia se ha establecido un plazo de 180 días calendarios (6.0 Meses), existe contradicción porque los 180 días calendario no es equivalente a 6 meses, además que la norma establece que el plazo de ejecución contractual se computa en días calendario conforme lo establece el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y modificatorias.

De acuerdo con el Numeral 6.7 de la Cláusula Sexta del Convenio de Gestión para Mantenimiento Rutinario ¿ PIA 2023, establece que el plazo de ejecución contractual no debe exceder del 31 de diciembre de 2023, por lo que deberá ser modificado el plazo de ejecución para su financiamiento con el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. (Páginas 14, 24 y 28 de las bases)

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8

Literal: 1.8

Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 143 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

se precisa que la contratación serán por 180 días calendarios

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-IVP/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE-3N - IRACA GRANDE - EMP. CA-891 (LANCHEBAMBA) EMP. CA-886 (LA JALQUILLA)- CADMALCA ALTO - EMP. CA-891 (LANCHEBAMBA) EMP. CA-886 (LA JALQUILLA) - OLMOS - LLANGODEN ALTO - EMP. CA-886 EMP. CA-1193 (DV. COYUNDE GRANDE)- EMP. CA-886 (LLANG

Ruc/código : 20368953491

Fecha de envío : 15/06/2023

Nombre o Razón social : ASOCIACION CIV. SENOR DE LA MISERICORDIA

Hora de envío : 22:28:55

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el Capítulo IV ¿Factores de Evaluación¿ de las bases de la Adjudicación Simplificada N° 001-2023-IVP/OEC se ha establecido el Factor B. ¿MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA¿, siendo así que se está requiriendo en lugar de ¿MEJORAS¿ la METODOLOGÍA PROPUESTA para ejecutar el servicio, sin embargo este factor se usa en las bases de un proceso de consultoría de obra, además no cumple con lo exigido en la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN que a la letra dice: ¿Constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad¿.

Además en el literal e) se solicita como mejora en Plan de Prevención y Contención COVID-19 pero no indica los parámetros, cabe indicar que la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria venció el 25-05-2023, por esta misma razón se derogó la Resolución Ministerial N° 350-2020-MINSA que aprobó la Directiva Sanitaria N° 104-MINSA/2020/DGIESP que estableció ¿Medidas para la reincorporación progresiva de la actividad física y de recreación de espacios públicos durante el contexto de la COVID-19¿, por lo que este factor debe ser eliminado o en todo caso reformulado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: cap 4 Literal: FACT EVAL Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución Ministerial N° 350-2020-MINSA Y Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto cabe aclar que el factor que se ha consignado en las bases es el de Mejoras a los Términos de Referencia, no requiriéndose ni haciéndose alusión a una Metodología, en tal sentido no se acoge su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-IVP/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE-3N - IRACA GRANDE - EMP. CA-891 (LANCHEBAMBA) EMP. CA-886 (LA JALQUILLA)- CADMALCA ALTO - EMP. CA-891 (LANCHEBAMBA) EMP. CA-886 (LA JALQUILLA) - OLMOS - LLANGODEN ALTO - EMP. CA-886 EMP. CA-1193 (DV. COYUNDE GRANDE)- EMP. CA-886 (LLANG

Ruc/código : 20491610264

Fecha de envío : 15/06/2023

Nombre o Razón social : C & T CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 23:03:05

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En Numeral 2.4 ¿Requisitos para Perfeccionar el Contrato¿ del Capítulo II de la Sección Específica de las bases se establece lo siguiente:

DICE:

Garantía de fiel cumplimiento del contrato

DEBE DECIR

Garantía de fiel cumplimiento del contrato (póliza de caución y/o carta fianza, según se haya dispuesto en las bases) o solicitud de retención del diez por ciento (10%) en el caso de contratos periódicos, para lo cual resulta aplicable lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la retención.

(Página 18)

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: a Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto cabe indicar que la mencionada indicación se encuentra acorde a lo establecido en las bases administrativas Estandar aprobadas a través de la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en su última actualización, por lo que lo indicado por el participante no se encuentra a corde a las bases estándar, sin embargo cabe indicarle que a fin de que los postores acrediten la Garantía de Fiel Cumplimiento se tomará en consideración lo dispuesto por la normativa de contrataciones al respecto, en tal sentido no se acoge su observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-IVP/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE-3N - IRACA GRANDE - EMP. CA-891 (LANCHEBAMBA) EMP. CA-886 (LA JALQUILLA)- CADMALCA ALTO - EMP. CA-891 (LANCHEBAMBA) EMP. CA-886 (LA JALQUILLA) - OLMOS - LLANGODEN ALTO - EMP. CA-886 EMP. CA-1193 (DV. COYUNDE GRANDE)- EMP. CA-886 (LLANG

Ruc/código : 20491610264

Fecha de envío : 15/06/2023

Nombre o Razón social : C & T CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 23:03:05

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el Numeral 1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO del Capítulo I de la Sección Específica de las bases y en los términos de referencia se ha establecido un plazo de 180 días calendarios (6.0 Meses), existe contradicción porque los 180 días calendario no es equivalente a 6 meses, además que la norma establece que el plazo de ejecución contractual se computa en días calendario conforme lo establece el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y modificatorias.

De acuerdo con el Numeral 6.7 de la Cláusula Sexta del Convenio de Gestión para Mantenimiento Rutinario ¿ PIA 2023, establece que el plazo de ejecución contractual no debe exceder del 31 de diciembre de 2023, por lo que deberá ser modificado el plazo de ejecución para su financiamiento con el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023. (Páginas 14, 24 y 29 de las bases)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.8 **Literal:** unico **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 6.7 de la Cláusula Sexta del Convenio de Gestión para Mantenimiento Rutinario PIA-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

se precisa que la contratación serán por 180 días calendarios

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-IVP/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE-3N - IRACA GRANDE - EMP. CA-891 (LANCHEBAMBA) EMP. CA-886 (LA JALQUILLA)- CADMALCA ALTO - EMP. CA-891 (LANCHEBAMBA) EMP. CA-886 (LA JALQUILLA) - OLMOS - LLANGODEN ALTO - EMP. CA-886 EMP. CA-1193 (DV. COYUNDE GRANDE)- EMP. CA-886 (LLANG

Ruc/código : 20491610264

Fecha de envío : 15/06/2023

Nombre o Razón social : C & T CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 23:03:05

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se debe eliminar el Literal A Numeral 3.1. REQUISITO DE CALIFICACION de las bases, el RNP de SERVICIOS, RUC ACTIVO Y HABIDO y REMYPE VIGENTE, porque de acuerdo a lo establecido en la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio. (Página 43 de las bases). El cual es causal de nulidad del procedimiento de selección conforme lo establece el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado por contravenir las normas legales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado por contravenir las normas legales.

Análisis respecto de la consulta u observación:

A fin de no generar ninguna duda de la transparencia del presente proceso se suprimirá el mencionado requisito de calificación, en tal sentido se acoge su observación, siendo que con ocasión de la integración de bases se llevaran a cabo las adecuaciones del caso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-IVP/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE-3N - IRACA GRANDE - EMP. CA-891 (LANCHEBAMBA) EMP. CA-886 (LA JALQUILLA)- CADMALCA ALTO - EMP. CA-891 (LANCHEBAMBA) EMP. CA-886 (LA JALQUILLA) - OLMOS - LLANGODEN ALTO - EMP. CA-886 EMP. CA-1193 (DV. COYUNDE GRANDE)- EMP. CA-886 (LLANG

Ruc/código : 20491610264

Fecha de envío : 15/06/2023

Nombre o Razón social : C & T CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 23:03:05

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

De acuerdo a las bases estándar aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD del OSCE en el Requisito de calificación establece lo siguiente: B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO (¿). Sin embargo en el Acápite C de los Requisitos de Calificación de las bases (Pág. 45) se ha establecido que en el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de un monto facturado acumulado equivalente el 100% del valor estimado. Contraviniendo el Numeral 2.2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, el cual establece lo siguiente: ¿El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿ de las bases estándar, siendo dicha Directiva de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. El cual es causal de nulidad del procedimiento de selección conforme lo establece el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado por contravenir a las normas legales

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1

Literal: C

Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 3 de la Ley N° 30225, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Efectivamente por error se ha considerado que para el caso de las micro y pequeña empresa, se acredite una experiencia de un monto facturado acumulado equivalente el 100% del valor estimado, siendo lo correcto el siguiente monto S/ el cual no es superior al 25% del valor referencial, en tal sentido se acoge su observación, siendo que con ocasión de la integración de bases se llevarán a cabo las adecuaciones del caso.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE CHOTA

Nomenclatura : AS-SM-5-2023-IVP/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: EMP. PE-3N - IRACA GRANDE - EMP. CA-891 (LANCHEBAMBA) EMP. CA-886 (LA JALQUILLA)- CADMALCA ALTO - EMP. CA-891 (LANCHEBAMBA) EMP. CA-886 (LA JALQUILLA) - OLMOS - LLANGODEN ALTO - EMP. CA-886 EMP. CA-1193 (DV. COYUNDE GRANDE)- EMP. CA-886 (LLANG

Ruc/código : 20491610264

Nombre o Razón social : C & T CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 15/06/2023

Hora de envío : 23:03:05

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el Capítulo IV ¿Factores de Evaluación¿ de las bases de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-IVP/OEC se ha establecido el Factor B. ¿MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA¿, siendo así que se está requiriendo en lugar de ¿MEJORAS¿ la METODOLOGÍA PROPUESTA para ejecutar el servicio, sin embargo este factor se usa en las bases de un proceso de consultoría de obra, además no cumple con lo exigido en la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN que a la letra dice: ¿Constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor (no debe ser subjetivo) adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad¿.

Además en el literal e) se solicita como mejora en Plan de Prevención y Contención COVID-19 pero no indica los parámetros, cabe indicar que la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria venció el 25-05-2023, por esta misma razón se derogó la Resolución Ministerial N° 350-2020-MINSA que aprobó la Directiva Sanitaria N° 104-MINSA/2020/DGIESP que estableció ¿Medidas para la reincorporación progresiva de la actividad física y de recreación de espacios públicos durante el contexto de la COVID-19¿, por lo que este factor debe ser eliminado o en todo caso reformulado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: B

Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Resolución ministerial N° 350-2020-MINSA y Resolución N° 210-2022-OSCE /PRE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto cabe aclar que el factor que se ha consignado en las bases es el de Mejoras a los Términos de Referencia, no requiriéndose ni haciéndose alusión a una Metodología, en tal sentido no se acoge su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null